



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0483**) **23 SEP 2020**

“Por la cual se reajusta una prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada”

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el Decreto 1661 de 1991, el Decreto 2164 de 1991, el Decreto 1336 de 2003, el Decreto 2177 de 2006, la Resolución 0301 del 18 de mayo de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1661 de 1991 en su artículo 1°, señaló:

“(…) Artículo 1º.- Definición y campo de aplicación. La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Asimismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.

Tendrán derecho a gozar de este estímulo, según se determina más adelante, los funcionarios o empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público. (…)

Que el tenor literal del artículo 7º del Decreto No. 1661 de 1991, reza:

“(…) Artículo 7º.- Forma de pago, compatibilidad con los gastos de representación. La Prima Técnica asignada se pagará mensualmente, y es

“Por la cual se reajusta una prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada”

compatible con el derecho de percibir gastos de representación. La Prima Técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el literal a) del artículo 2 del presente Decreto, y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño a que se refiere el literal b) del mismo artículo. (...)”

Que el párrafo del artículo 10 del Decreto 2164 de 1991, señala:

“(...) Parágrafo.- El valor de la prima técnica podrá ser revisado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. También podrá ser revisado cuando el empleado cambie de empleo. En ambos casos la revisión podrá efectuarse a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión. (...)”

Que según el artículo 1 del Decreto No. 1336 de 2003, dispone:

“(...) Artículo 1°. La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público. (...)”

Que el artículo 1° del Decreto No. 2177 de 2006, modificó el artículo 3° del Decreto No. 2164 de 1991, y el artículo 1° del Decreto No. 1335 de 1999, el cual quedó así:

“(...) Artículo 3°. Criterios para asignación de Prima Técnica. Para tener derecho a Prima Técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1o del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:

a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada; (...)”

Que el referido decreto señala, que para el otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad.

“Por la cual se reajusta una prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada”

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1º del Decreto No. 2177 de 2006, mediante la Resolución No. 0301 del 18 de mayo de 2012, estableció los criterios para la asignación de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada.

Que el artículo octavo de la resolución ibídem, establece:

“(...) ARTÍCULO OCTAVO. INCREMENTO. El valor máximo de la prima técnica de que trata el literal a) del artículo 2º del Decreto 1661 de 1991 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes adelante señalados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (...)”

f. Un cinco por ciento (5%) por cada año adicional de experiencia relacionada con las funciones del cargo. (...)”

Que la funcionaria **ANDREA DEL PILAR ACOSTA BELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.503.137 de Bogotá D.C., fue nombrada mediante la Resolución No. 0615 del 21 de agosto de 2018, en el empleo denominado **Asesor, Código 1020, Grado 13, del Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico**, empleo de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, posesionada en el empleo el 22 de agosto de 2018, según acta de posesión No. 043 de la misma fecha.

Que mediante la Resolución No. 0126 del 6 de marzo de 2019, la doctora **ANDREA DEL PILAR ACOSTA BELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.503.137 de Bogotá D.C., fue trasladada para desempeñar el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 13**, empleo de libre nombramiento y remoción **de la planta del Viceministro de Vivienda**, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según acta de posesión No. 015 del 7 de marzo de 2019.

Que a través de la Resolución No. 0659 del 5 de septiembre de 2018, a la funcionaria **ANDREA DEL PILAR ACOSTA BELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.503.137 de Bogotá D.C., se le asignó y reconoció el pago de una prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada, en un cuarenta y cinco (45%), sobre la asignación básica mensual, por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional, de acuerdo al análisis de la hoja de vida efectuado por el Grupo de Talento Humano.

Que la funcionaria **ANDREA DEL PILAR ACOSTA BELLO**, mediante la comunicación con radicado No. 2020ER0088055 del 11 de septiembre de 2020, allegada vía correo electrónico, solicitó:

“Por la cual se reajusta una prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada”

“(…) *efectuar la revisión de la experiencia laboral adquirida en el Ministerio de Vivienda desde mi vinculación el 22 de agosto de 2018 para efecto que se contabilice y sea tenida en cuenta en el reconocimiento y pago del 50% de la prima técnica salarial. (…)*”.

Que verificada la hoja de vida de la funcionaria **ANDREA DEL PILAR ACOSTA BELLO**, de conformidad con el formato de verificación de requisitos para el cargo, formato TH-F-24 suscrito por el Coordinador el Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los estudios y la experiencia acreditada son los siguientes:

FORMACIÓN ACADÉMICA

FORMACIÓN	NOMBRE TÍTULO
TÍTULO PROFESIONAL	ABOGADO
ESPECIALIZACIÓN	ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALIZACIÓN	ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL

ENTIDAD	DD	MM	AA	DD	MM	AA	AÑOS	MESES	DIAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	22	8	2018	14	9	2020	2,00	0,00	23,00
PROYECCION PROFESIONAL	24	7	2017	31	7	2018	1,00	0,00	8,00
GRUPO CS	1	8	2014	24	7	2017	2,00	11,00	24,00
PRYSMMA ABOGADOS & CONSULTORES LTDA	24	9	2007	15	5	2015	7,00	7,00	22,00
SECRETARÍA DE GOBIERNO C 438 - 2007	16	3	2007	23	9	2007	0,00	6,00	8,00
TOTAL EXPERIENCIA LABORAL							14	2	25

Que teniendo en cuenta la experiencia acreditada en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el total de experiencia de la funcionaria corresponde a catorce (14) años, dos (02) meses y veinticinco (25) días.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada se tiene en cuenta lo siguiente:

TÍTULO DE FORMACIÓN AVANZADA:

Título de Especialización en Derecho Contractual

“Por la cual se reajusta una prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada”

CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA

ENTIDAD	DD	MM	AA	DD	MM	AA	AÑOS	MESES	DIAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	22	8	2018	14	9	2020	2,00	0,00	23,00
PRYSMMA ABOGADOS & CONSULTORES LTDA	24	9	2007	15	5	2015	7,00	7,00	22,00
TOTAL EXPERIENCIA LABORAL							9	8	15

Que de acuerdo a la experiencia acreditada por la funcionaria **ANDREA DEL PILAR ACOSTA BELLO**, se concluye que excede en nueve (9) años, ocho (8) meses y quince días, de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo que desempeña actualmente, como Asesor, Código 1020, Grado 13, y que presenta título de Especialización en Derecho Contractual, es decir, un posgrado adicional al requerido para desempeñar el cargo.

Así mismo, de acuerdo a la experiencia acreditada, para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, una vez descontados 5 años de experiencia para el cómputo del 30% de la prima técnica, de acuerdo con la tabla precedente, se excede en cuatro (4) años, ocho (8) meses y quince (15) días.

Que en consecuencia, la funcionaria cumple con los requisitos para acceder al incremento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, en un veinte (20%) equivalente a los cuatro (4) años adicionales de experiencia, los cuales exceden los requisitos para el ejercicio del empleo y los acreditados para la prima técnica por formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada conforme lo establecido en el literal f) del artículo octavo de la Resolución No. 0301 de 2012.

Que de acuerdo con lo anterior, la funcionaria **ANDREA DEL PILAR ACOSTA BELLO**, cumple con los requisitos para acceder al incremento de la prima técnica solicitado, en un cinco por ciento (5%) adicional al cuarenta y cinco por ciento (45%) ya reconocido, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo octavo de la Resolución No. 0301 de 2012, otorgándose la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada, en un cincuenta por ciento (50%) sobre la asignación básica mensual del empleo, **Asesor, Código 1020, Grado 13 de la planta del Viceministro de Vivienda**, cargo de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Resolución No. 0301 del 18 de mayo de 2012 “Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica para los empleados de libre nombramiento y

“Por la cual se reajusta una prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada”

remoción, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”, en el artículo octavo, literal b), dispone:

“(…) **ARTÍCULO OCTAVO: INCREMENTO:** *El valor máximo de la prima técnica de que trata el literal a) del Artículo 2° del Decreto 1661 de 1991 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes adelante señalados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

b. Un nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones. (…)”

Que los recursos necesarios para el incremento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18120 del 10 de enero de 2020, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer y ordenar el reajuste de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada en un cinco por ciento (5%) adicional al cuarenta y cinco por ciento (45%) reconocido mediante la Resolución No. 0659 del 5 de septiembre de 2018, para un total del cincuenta por ciento (50%) sobre la asignación básica mensual, a la funcionaria **ANDREA DEL PILAR ACOSTA BELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.503.137 de Bogotá D.C., **Asesor, Código 1020, Grado 13 de la planta del Viceministro de Vivienda**, cargo de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2. La prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada constituye factor salarial, conforme al artículo 7° del Decreto 1661 de 1991.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a la funcionaria, **ANDREA DEL PILAR ACOSTA BELLO**, en los términos señalados en el artículo 4° del

“Por la cual se reajusta una prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada”

Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, informando que contra la presente procede el recurso de reposición.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución No. 0659 del 5 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 SEP 2020**



JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Gloria Victoria Rivera Pinzón - Profesional Especializado GTH

Revisó: Wilber Jiménez Hernández – Coordinador GTH / Diana Carolina Clavijo Jaimes – Asesora Secretaría General – Ana María Meléndez Julio – Profesional Especializado GTH

Aprobó: Leonidas Lara Anaya – Secretario General